APORTO SOLICITUD LEVANTAR MEDIDA EMBARGO RAD 269/2021

Judicial <judicial@wmabogadosasociados.com>

Lun 07/02/2022 16:10

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES señores juzgado DECIMO civil MUNICIPAL de Barranquilla, como tercero afectado e interesado dentro del proceso Radicado 269 de 2021 que cursa en su despacho, me permito adjuntar memorial solciitando REPOSICION del auto de fecha 1 de febrero de 2022.

Acuse recibo y tramite

Sin más en particular, me suscribo

WILSON MAZENETT VILLANUEVA
Correo Electronico: wilsonmaze@hotmail.com
Telefono Oficina: 035-3027669
Celular personal: 3008151035
Celufijo Oficina: 3023818606
Carrera 49 No. 75-30 Oficina 203 Edificio Puerta de Oro
Barranquilla – Colombia

WILSON MAZENETT
& ABOGADOS ASOCIADOS

Wilson Alberto Mazenett Villanueva
Abogado – Especialista en Derecho Comercial – Derecho de Sociedades.
Universidad del Norte.

Señor Juez
DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: **BANCOOMEVA**
DEMANDADO: **MARTA LIGIA MOLINA HERNANDEZ**
RAD: **269/2021**

WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado judicial del Banco **SCOTIABANK COLPATRIA** tal como se prueba con el poder que me permito aportar y actuando como tercero interesado, por medio del presente escrito me permito impetrar recurso de **reposición** contra el auto de fecha 1 de febrero de 2022 y notificado por estado el día 2 de febrero donde ordena citar a Colpatria como acreedor prendario para hacer valer su derecho, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El día 22 de noviembre de 2021 presente por correo electrónico, escrito solicitando el desembargo del vehículo placas WPW174, aportando pruebas de que ante la solicitud de aprehensión presentada el día 2 de octubre de 2020, enviada por reparto al **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, BAJO EL RADICADO NO. 08001405300120200033800**, se adelanta trámite de pago directo **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, existente sobre el vehículo de placas **WPW174**, al existir una prenda registrada sobre el vehículo en mención a favor de la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA** y registro de ejecución debidamente registrado ante la entidad CONFECAMARAS, mediante la aplicación del MECANISMO DE PAGO DIRECTO contemplado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, contra la señora **MARTA LIGIA MOLINA HERNANDEZ**.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto por el numeral primero del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 2015, **SCOTIABANK COLPATRIA**, inscribió el formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias. De igual forma **SCOTIABANK COLPATRIA** antes de iniciar el trámite de pago directo verifico que sobre el mismo bien no existieran otros acreedores garantizados inscritos, encontrando que NO existen más acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien.

Ahora bien únicamente el acreedor garantizado o acreedores garantizados concurrentes, que se encuentren en primer grado de prelación en los términos del título V de la ley 1676 de 2013, podrán optar por iniciar el procedimiento de ejecución judicial, de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 65 de la ley 1676 de 2013 y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 2495 del Código Civil Colombiano, al tratarse el crédito de **SCOTIABANK COLPATRIA** de un crédito Prendario con garantía real que goza de un privilegio respecto a las demás acreencias del deudor.

Por medio de auto de fecha 8 de octubre de 2020 el juzgado primero, ordeno la aprehensión del vehículo objeto del proceso con placa WPW174

Así mismo señor Juez, le informo que el vehículo placa **WPW174**, se encuentra inmovilizado desde el pasado 06 de noviembre de 2020 en los parqueaderos de **SIA JUDICIAL** a órdenes del juzgado 1 civil municipal de Barranquilla y en estos momentos nos encontramos en el trámite de Legalizacion del vehículo a nombre de **BANCO COLPATRIA.**

Por lo anteriormente expuesto SCOTIABANK ya hizo valer su crédito iniciando el trámite ante el juzgado 1 civil municipal de Barranquilla, por lo cual es menester acceder a la reposición del auto y ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo placa **WPW174** y oficiar a la autoridad competente, esto es Policía Nacional Sijin Seccional Barranquilla y levantar el embargo que recae sobre el mismo con el fin de inscribir la propiedad del automotor a nombre de **SCOTIABANK COLPATRIA.**

Señor JUEZ por actuar dentro del presente asunto como tercero interesado en que se ordene el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas **WPW174**, y teniendo en cuenta la situación por la que atravesamos actualmente producto de la pandemia Covid19, que nos ha llevado a litigar desde la virtualidad, le agradezco remitir a mi correo electrónico registrado en SIRNA **judicial@wmabogadosasociados.com**, los autos y oficios pertinentes.

Con el fin de acreditar todo lo acá manifestado, me permito aportar los siguientes documentos:

1. Poder con el cual actúo dentro del trámite de pago directo.

2. Certificado de existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA.

3. Copia del contrato de garantía mobiliaria del vehículo de placas **WPW174**

4. Copia del registro de ejecución del vehículo **WPW174.**

5. Acta de presentación de solicitud de aprehensión presentada en la oficina judicial de esta ciudad.

6. Copia Auto de admisión del trámite por parte del juzgado 1 civil municipal de Barranquilla.

7. Oficio de aprehensión e inmovilización dirigido a la sijin

8. Acta de incautación del vehículo por orden del juzgado 1 civil municipal y acta donde se pone a disposición de SIA.

De usted atentamente,

WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA
C.C. # 72.195.529 de Barranquilla
T.P. # 88.950 del C.S.J
Correo electrónico: judicial@wmabogadosasociados.com

Firma mecánicamente impuesta, por la cual es responsable el suscrito Art. 621 y 827. Co.co., ley 527 de 1999 y los con los artículos 10 y 11 del decreto 491 de 2020

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. **S.** **D.**

REFERENCIA : MECANISMO EJECUCIÓN PAGO DIRECTO
DE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
CONTRA : MARTHA LIGIA MOLINA HERNANDEZ

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, recibiendo notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificbancolpatria@colpatria.com, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **WILSON ALBERTO MAZENETT** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A,** inicie y lleve hasta su terminación el **MECANISMO DE EJECUCIÓN DE PAGO DIRECTO**, de conformidad con la Ley 1676 de 2.013 y Decretos Reglamentarios 400 de 2.014 y 1835 de 2.015 y el contrato de garantía mobiliaria suscrito en contra de **MARTHA LIGIA MOLINA HERNANDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **32876553**

Mi apoderado(a) queda facultado para tramitar la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas **WPW174**, recibir y aprehender el vehículo, notificar al deudor y/o garante, realizar inventario con reseña fotográfica, ejecutar los trámites necesarios para la inscripción de propiedad ante el Registro Nacional de Tránsito y/o la entidad que corresponda, solicitar ante la autoridad competente la cancelación de la orden y/o registro de inmovilización, realizar declaración juramentada de que trata el numeral 11 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2.015, en nombre del poderdante para efectos de acreditar el ejercicio del derecho de apropiación respecto del vehículo antes mencionado, así como sustituir este mandato previa autorización del Banco.

Mi apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: wilsonmaze hotmail.com , mismo que ha sido registrado con anterioridad en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez, atentamente.

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C.C. No. 79.874.338
Representante Legal Para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Acepto:

WILSON ALBERTO MAZENETT
C. C. No. 72195529
T. P. 88950 del C. S. de la J

Liliana Alvear
Multibanca Colpatria

17 SEP 2020

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento fué presentado personalmente .

Por: Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa.

Identificado con la C.C.Nº. 79.874.338

T.P.Nº.

Para constancia firma:

NOTARIA 45

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
45
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
REPUBLICA DE COLOMBIA

17 SEP 2020

TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA
(E)
CIRCULO DE BOGOTA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5383241611344207

Generado el 11 de enero de 2022 a las 12:23:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (EN ADEL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER"

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5383241611344207

Generado el 11 de enero de 2022 a las 12:23:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:
- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre comodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre comodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4 Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

CERTIFICADO WEB EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5383241611344207

Generado el 11 de enero de 2022 a las 12:23:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Olga Lucia Varon Palomino Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 39693602	Segundo Suplente del Presidente
Juan Pablo Robles Alvarado Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CE - 1201876	Tercer Suplente del Presidente
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Gustavo Adolfo Alé Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CE - 5736657	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Danilo Leopoldo González Asensio Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CE - 6214205	Representante Legal
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Camilo Vélez Calderon Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79958401	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Antonio Gutiérrez Lozano Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CE - 403778	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jose Alejandro Leguizamon Pabon Fecha de inicio del cargo: 20/12/2021	CC - 91514784	Representante Legal Fines Judiciales

VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

M0001900109931492711111
CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA 1
103250000180 7019

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR

De una parte, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S)** obrando en la calidad indicada en el pie de firma del presente contrato y por la otra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT 860.034.594-1, establecimiento de crédito legalmente constituido, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, representado legalmente por quien suscribe en su nombre y representación el presente documento, quien cuenta con plenas facultades para la celebración y que para los efectos de este contrato se denominará **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, se ha celebrado el presente contrato de GARANTÍA MOBILIARA SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR que se regirá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

SECCIÓN 1: GENERALES

PRIMERA-OBJETO: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sin tenencia, sobre el siguiente vehículo, que corresponde al Bien en Garantía:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR:	AMARILLO
MARCA	JAC	NÚMERO DE SERIE:	LJ12EKR29J4705072
LÍNEA	S3 (HFC7161MV)	NÚMERO DE CHASIS:	LJ12EKR29J4705072
MODELO	2018	NÚMERO DE MOTOR	H3373287
PLACAS		CILINDRAJE	1.590 CC
SERVICIO	PUBLICO	CARROCERÍA	HATCH BACK

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía mobiliaria se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él y a sus bienes derivados y/o atribuibles, como lo sería el vehículo o vehículos que EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) adquiera(n) en reemplazo de la garantía aquí descrita, previa autorización expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO. Con la suscripción o firma del presente contrato, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que inscriba la extensión de la garantía al bien sustituto futuro, derivado o atribuible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) acuerda(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, que la garantía mobiliaria que por este documento se constituye, es una garantía mobiliaria prioritaria de adquisición, esto en el evento que exista una garantía universal oponible con anterioridad a la suscripción de este contrato.

PARÁGRADO TERCERO: El vehículo objeto de la garantía permanecerá en territorio colombiano. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar definitivamente dicho vehículo por fuera del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

SEGUNDA-DOMINIO Y LIBERTAD: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), garantiza(n) que el bien en garantía es de su exclusiva propiedad, que no lo ha(n) enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, u otras garantías constituidas con anterioridad al presente contrato.

TERCERA-OBLIGACIÓN GARANTIZADA: La garantía mobiliaria que por este documento constituye(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), respalda(n) y garantiza(n) en especial a EL ACREEDOR GARANTIZADO, el pago del crédito de vehículo que ha sido otorgado a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($43.100.000)** correspondiente a capital, más la suma correspondiente a intereses de plazo y de mora, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, comisiones, avalúo, gastos para la inspección, guarda y custodia de los bienes en garantía y gastos de ejecución extrajudicial y judicial, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO, y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S). Así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario, en lo sucesivo EL GARANTE a EL ACREEDOR GARANTIZADO y/o a quien haga sus veces, por concepto de capital, intereses de plazo y de mora, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, comisiones, avalúo, gastos para la inspección, guarda y custodia de los bienes en garantía, gastos de cobranza y gastos de ejecución extrajudicial y judicial, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones y en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera, directa o indirectamente EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO y que consten

en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el valor total del bien en garantía, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la presente garantía mobiliaria. La garantía mobiliaria se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones que tenga(n) o adquiera(n) en el futuro con EL ACREEDOR GARANTIZADO. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijadas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el simple hecho del otorgamiento de este contrato constitutivo de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del presente contrato o que se contraigan con posterioridad a él.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción de este contrato, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) autoriza(n) de manera irrevocable a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que realice la inscripción, modificación, cesión, cancelación, ejecución de la garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias y/o el sistema que haga sus veces, los cuales incluirán sus datos personales, autorización que se mantendrá vigente en los términos de la cláusula denominada Vigencia.

CUARTA-SEGUROS: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) conoce(n) que para que EL ACREEDOR GARANTIZADO realice el desembolso, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) deberá(n) contratar un seguro contra todo riesgo sobre el vehículo a financiar, el cual deberá cubrir la totalidad del valor comercial del vehículo. Ésta póliza es exigida por EL ACREEDOR GARANTIZADO únicamente al momento del desembolso y puede ser contratada con cualquier aseguradora legalmente reconocida. Así mismo EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) manifiesta(n) su conocimiento que en caso de no realizar oportunamente la renovación de la póliza todo riesgo (seguro contra todo riesgo) o la contratación de una nueva póliza todo riesgo (seguro contra todo riesgo), ante la ocurrencia de cualquier siniestro amparado por la póliza inicialmente contratada, las consecuencias del mismo recaen exclusivamente sobre el patrimonio de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) y bajo la absoluta responsabilidad de estos.

EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) y EL ACREEDOR GARANTIZADO acuerdan que serán bienes atribuibles los valores recibidos a título de indemnización por cualquier seguro propio o ajeno que proteja el bien en garantía, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) autoriza(n) directa e irrevocablemente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para recibir las sumas a que hubiere lugar.

EL(LOS) DEUDOR(ES) deberá(n) contratar un seguro de vida deudor y podrá elegir con qué compañía de seguros contratarlo, seguro que debe estar destinado a cubrir el saldo insoluto de la deuda y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y durante toda la duración del mismo.

QUINTA-INSPECCIÓN: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) se obliga(n) a permitir a EL ACREEDOR GARANTIZADO a inspeccionar el estado del vehículo dado en garantía mobiliaria cuando lo estime conveniente, a inspeccionar el cumplimiento de la obligación referida a la constitución, condiciones y vigencia de los seguros a los cuales se ha obligado con el presente contrato, así como el pago de los gastos, revisión técnico mecánica, impuestos, sanciones pecuniarias y demás obligaciones a las que legalmente se encuentra obligado con respecto al bien en garantía. Lo anterior se realizará a través de un funcionario de EL ACREEDOR GARANTIZADO o de un tercero autorizado expresamente para el efecto. Por lo tanto, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida o deterioro del bien en garantía. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en garantía serán de cuenta exclusiva de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S). En caso de renuencia de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) para permitir la inspección del bien en garantía, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá declarar el plazo vencido, a su juicio, de una o de todas las obligaciones garantizadas.

SEXTA-OBLIGACIONES ESPECIALES: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) asume(n) de manera especial las siguientes obligaciones: a) Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias evitando cualquier pérdida o deterioro, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) tiene(n) la obligación de acreditar que tiene contratado: El seguro obligatorio SOAT, el pago de impuestos del bien en garantía, las certificaciones de revisiones técnico mecánicas, y de gases que establece el código nacional de tránsito y cualquier infracción que genere multas y comparendos, b) Informar a EL ACREEDOR GARANTIZADO cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento, c) Mantener asegurado el vehículo objeto de garantía en las condiciones señaladas en la cláusula de seguros de este contrato, d) Asumir los riesgos de destrucción, pérdida o daño del vehículo dado en garantía cuando por cualquier circunstancia no pueda hacerse efectivo el

cubrimiento por parte del seguro, sin perjuicio de seguir cumpliendo el plan de pagos del crédito hasta el cubrimiento efectivo de la aseguradora.

SÉPTIMA-PROHIBICIÓN ENAJENACIÓN: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), no podrá(n) enajenar el bien en garantía sin la autorización expresa, previa y escrita de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de entenderse como una causal de incumplimiento de la obligación garantizada y por ende dar lugar a la extinción anticipada del plazo. Sin perjuicio de la autorización mencionada la garantía será oponible y eficaz frente al adquirente del bien en garantía hasta el pago total de la obligación garantizada o la sustitución del bien en garantía o la subrogación por el precio de la enajenación.

OCTAVA-EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) reconoce(n) el derecho que le asiste a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para declarar a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente. La notificación EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) acerca de la extinción anticipada del plazo se hará a través del registro del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliarias.

La extinción anticipada del plazo procederá en cualquiera de los siguientes eventos: a) Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones garantizadas a su cargo, b) Por la inscripción de un formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, c) Si el vehículo dado en garantía es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, d) Si el vehículo dado en garantía desaparece o se desmejora o deprecia de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, e) Si el vehículo es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, salvo autorización expresa, previa y escrita emitida por EL ACREEDOR GARANTIZADO, f) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) falleciere(n) o fuere(n) declarado(s) incapaz(ces) o interdicto(s) o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, g) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) incumpliere(n) cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas, h) Si el vehículo objeto de garantía fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO, i) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) transfieren el dominio del bien dado en garantía a un tercero sin autorización, previa, expresa y escrita de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si EL ACREEDOR GARANTIZADO optare por hacer efectiva la extinción anticipada de la obligación prevista en esta cláusula, bastará la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, para dar inicio a la ejecución de la garantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de mora EL ACREEDOR GARANTIZADO cobrará a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

NOVENA-INSCRIPCIÓN: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) se obliga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO a registrar el presente contrato o sus sustituciones o modificaciones en la oficina de tránsito correspondiente a costa de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha de firma del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que EL ACREEDOR GARANTIZADO pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

DÉCIMA-CESIÓN DEL CRÉDITO: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) acepta(n) desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito que hiciere EL ACREEDOR GARANTIZADO, a cualquier persona natural o jurídica. Así mismo, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) se obliga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO a no efectuar cesión, endoso, transferencia del presente contrato sin que medie autorización previa, expresa y escrita de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

DÉCIMA PRIMERA-VIGENCIA: La garantía mobiliaria que por este documento se constituye estará vigente hasta tanto se encuentren satisfechas en su totalidad las obligaciones garantizadas. Adicionalmente para efectos del registro de la inscripción de la garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias la inscripción tendrá un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su registro, prorrogable por periodos de tres (3) años hasta la satisfacción total de las obligaciones garantizadas.

DÉCIMA SEGUNDA-ENTREGA VOLUNTARIA POR EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Acaecido el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) podrá(n) solicitar autorización a EL ACREEDOR GARANTIZADO para la entrega voluntaria del bien en garantía sin perjuicio de que EL ACREEDOR GARANTIZADO adelante cualquiera de los mecanismos de ejecución acordados en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA-GASTOS: Las partes acuerdan que los gastos que con ocasión del presente contrato se generen serán asumidos por EL(LOS)DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), entre los cuales se encuentran: a) Preinscripción, inscripción, modificación, actualización, cancelación, ejecución, terminación, cesión y/o cualquier otro formulario que deba inscribirse ante el registro de garantías mobiliarias y/o ante las autoridades de tránsito y/o Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), b) Inspección del bien en garantía en las condiciones establecidas en el mercado, c) Avalúo al momento del otorgamiento de la garantía, d) Gravamen a los movimientos financieros en caso de que se generen, e) Certificados de propiedad y libertad del bien en garantía, f) El pago de impuestos y seguros del bien en garantía, las certificaciones de revisiones técnico mecánica y de gases que establece el código nacional de tránsito y cualquier infracción o sanciones pecuniarias que generen multas y comparendos, g) Los costos relacionados con la matrícula, licencia de circulación y en general, todos los costos vinculados con el uso o tenencia del bien en garantía, h) Los demás gastos y costos que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA-GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que los gastos por inscripciones en el Registro de Garantía Mobiliaria y/o ante los organismos de tránsito, inscripción del contrato de garantía ejecución extrajudicial y judicial, cobranza, para la inspección, guarda y custodia de los bienes en garantía, que se causen o se lleguen a causar con ocasión del presente contrato de garantía mobiliaria y que harán parte de la obligación garantizada a cargo EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), son los que se relacionan a continuación y aquellos que se encuentren debidamente acreditados: a) Preinscripción, inscripción, modificación, actualización, cancelación, ejecución, terminación, cesión y/o cualquier otro formulario que deba inscribirse ante el registro de garantías mobiliarias y/o ante las autoridades de tránsito, por efecto de la cobranza y/o ejecución, b) Inspección del bien en garantía en las condiciones establecidas en el mercado, c) Avalúo al momento de la ejecución de la garantía, d)Tarifas, expensas y gastos de ejecución por los usos de los mecanismos de ejecución, e) Honorarios y gastos por cobranza judicial y extrajudicial, f) Guarda y custodia, estos incluirán entre otros el parqueadero, gastos del desplazamiento y grúa, g) En el evento que EL ACREEDOR GARANTIZADO requiera la aprehensión del bien en garantía por no haber EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) hecho la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y se deba recurrir a un tercero para la ubicación del bien, h) La comisión por venta de un tercero autorizado, i) Gravamen a los movimientos financieros en caso de que se generen, j) Los de los certificados de propiedad y libertad del bien en garantía, k) El pago de impuestos y seguros del bien en garantía, las certificaciones de revisiones técnico mecánica y de gases que establece el código nacional de tránsito y cualquier infracción o sanciones pecuniarias que generen multas y comparendos, l) y cualquier otra que se acredite durante la vigencia del contrato y/o como resultado de la ejecución.

PARÁGRAFO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá enteramente a su discrecionalidad, asumir alguna de las obligaciones correspondientes a gastos y gastos de cobranza y ejecución de que tratan las cláusulas anteriores, a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), estos valores harán parte del concepto de obligación garantizada; la anterior facultad es con el objetivo entre otros de facilitar la transferencia del dominio del bien en garantía.

SECCIÓN 2: CLÁUSULAS DE EJECUCIÓN PARA CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA

DÉCIMA QUINTA- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que, en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO y/o el acaecimiento de alguno(s) de los eventos estipulados en la cláusula de extinción anticipada, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) para el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s).

DÉCIMA SEXTA-MECANISMOS DE EJECUCIÓN: Como consecuencia de la ejecución de la garantía mobiliaria que trata la cláusula precedente, las partes acuerdan que EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá adelantar la ejecución iniciando a su discreción el mecanismo de pago directo o alternativamente el de ejecución especial de la garantía o el de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para lo cual se tendrán en cuenta los numerales que se describen a continuación:

1. **REGISTRO Y NOTIFICACIÓN:** EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por el mecanismo de ejecución de su conveniencia, inscribiendo el formulario de ejecución en el Registro de garantías mobiliarias, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015 y/o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, el cual tiene efectos de notificación. Adicionalmente, EL ACREEDOR GARANTIZADO enviará correo electrónico a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) en donde se le informará el contacto que designe el ACREEDOR GARANTIZADO para efectos de entenderse con todo lo relacionado con la ejecución y la información relacionada con la entrega voluntaria del bien (lugar, fecha y hora que se estipule). Si pasados cinco (5) días hábiles al vencimiento de la fecha dispuesta para la entrega voluntaria del bien en garantía sin que se hubiere entregado de manera voluntaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO procederá a tramitar la aprehensión y entrega del bien con la participación de la autoridad

competente. EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) podrá(n) acudir ante EL ACREEDOR GARANTIZADO para efectos de informarle su voluntad de iniciar una negociación.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ACREEDOR GARANTIZADO, en el mecanismo de pago directo, efectuará el aviso de que trata el inciso segundo del numeral primero del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 al correo electrónico registrado en este documento de EL GARANTE y EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), el cual también tendrá efectos de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el mecanismo de ejecución especial de la garantía, la Entidad Autorizada realizará el aviso de que trata el inciso cuarto del artículo 2.2.2.4.2.9 del Decreto 1835 de 2015 al correo electrónico registrado en este documento de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), el cual también tendrá efectos de notificación.

PARÁGRAFO TERCERO: Surtida la notificación inicial del formulario de registro de ejecución EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) deberá(n) informarse de las modificaciones de dicho formulario, consultando el registro público de Garantías Mobiliarias.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los efectos de notificación de que trata el presente contrato, las partes acuerdan que el lugar de notificación será en principio el correo electrónico registrado en el presente contrato. Lo anterior no obsta para que, el ACREEDOR GARANTIZADO pueda notificar el inicio de la ejecución o cualquier otra actuación a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) haciendo uso de otros mecanismos como: la dirección de residencia, de oficina, o a un correo electrónico alterno, entre otros.

2. **APREHENSIÓN DEL BIEN:** En todos los casos de aprehensión EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) deberá(n) solicitar a las autoridades que intervienen en esta diligencia, el levantamiento un acta la cual deberá contener, fecha y hora de la diligencia, el inventario del estado del bien dado en garantía, accesorios, y documentos. Hasta tanto se logre la aprehensión del bien por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) conservará(n) en depósito el vehículo dado en garantía y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levísima.

3. **VALORACIÓN DEL BIEN EN GARANTÍA:** Las partes de común acuerdo aceptan que el bien en garantía es un bien perecedero sujeto a depreciación, es decir, que está sujeto a la reducción de su valor por efectos del desgaste debido al uso, al paso del tiempo o a la obsolescencia, así las cosas, LAS PARTES acuerdan que el valor del vehículo dado en garantía corresponderá al 80% del valor que arroje un avalúo técnico realizado por un perito designado por EL ACREEDOR GARANTIZADO.

   EL ACREEDOR GARANTIZADO informará a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), mediante los mecanismos de notificación establecidos en el numeral primero de la cláusula Décimo Sexta de este contrato, el resultado de la valoración de la garantía, de conformidad con el avalúo técnico realizado por el perito; esta información será remitida por EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los 5 días hábiles previos a registrar la inscripción de la propiedad del bien dado en garantía en el Registro Nacional de Tránsito y/o autoridad competente.

DÉCIMA SÉPTIMA-MECANISMO DE PAGO DIRECTO: A través de este mecanismo EL ACREEDOR GARANTIZADO se apropiará por concepto de pago del bien en garantía, para lo cual procederá la aplicación de las cláusulas precedentes referidas a i) Registro y notificación, ii) Aprehensión del bien en garantía, iii) Valoración del bien en garantía y en especial las siguientes reglas:

1. **APROPIACIÓN:** La apropiación del bien como pago de la obligación se entenderá realizada con la inscripción de la transferencia en el Registro Nacional de Tránsito y/o autoridad competente, momento en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO se reputará dueño del bien en garantía, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) se compromete(n) a suscribir los documentos necesarios para hacer efectivo el derecho de EL ACREEDOR GARANTIZADO. Sin perjuicio de lo anterior, con la suscripción del presente documento EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) autoriza(n) desde ya EL ACREEDOR GARANTIZADO para que en su nombre suscriba todos los documentos relacionados con la transferencia del bien en garantía, facultándolo para que actúe como su mandatario irrevocable en las gestiones necesarias para la transferencia del bien. Con posterioridad a la transferencia del dominio del bien a nombre EL ACREEDOR GARANTIZADO, esté realizará una actualización en el registro de garantías mobiliarias respecto del valor de la obligación garantizada, la cual hará las veces de liquidación del crédito. A su vez la copia del formulario respectivo se enviará por correo electrónico o físicamente a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) y a los acreedores concurrentes cuando corresponda.

2. **VALOR DEL BIEN vs. VALOR DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA:** En el evento que el valor del bien no cubra el valor de la obligación garantizada, EL ACREEDOR GARANTIZADO continuará con el proceso de cobro correspondiente, para lo cual EL ACREEDOR GARANTIZADO a su discrecionalidad podrá optar entre realizar un acuerdo entre las partes respecto del saldo insoluto o adelantar el cobro judicial.

DÉCIMA OCTAVA-MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA: A través de este mecanismo EL ACREEDOR GARANTIZADO optará por la enajenación del bien en garantía o por la apropiación del mismo, para lo cual procederá la aplicación de las cláusulas precedentes referidas a i) Registro y notificación, ii) Aprehensión del bien en garantía, iii) Valoración del bien en garantía y en los demás se sujetará al procedimiento establecido en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. EL ACREEDOR GARANTIZADO está facultado para adelantar el mecanismo de ejecución especial de la garantía ante las siguientes ENTIDADES AUTORIZADAS: Notaria; Centro de Conciliación autorizado de la Cámara de Comercio, conforme al domicilio de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) que se encuentra en este contrato o funcionario, autoridad o entidad que autorice la ley, el gobierno nacional y/o normatividad correspondiente.

DÉCIMA NOVENA-MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA GARANTÍA: A través de este mecanismo EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá iniciar el procedimiento del cobro ejecutivo a través los procedimientos establecidos en la Ley 1564 de 2012 o cualquier norma que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA PRIMERA-DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) declara(n) que aunque el texto del presente contrato fue elaborado por EL ACREEDOR GARANTIZADO, tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcances, y por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen.

VIGÉSIMA SEGUNDA-DECLARACIÓN SOBRE DATOS DE NOTIFICACIÓN: las partes acuerdan que el lugar de notificación será en principio el correo electrónico registrado en el presente contrato. Lo anterior no obsta para que, el ACREEDOR GARANTIZADO pueda notificar el inicio de la ejecución o cualquier otra actuación a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) haciendo uso de otros mecanismos como: la dirección de residencia, de oficina, o a un correo electrónico alterno, entre otros.

Para constancia y en señal de aceptación se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de BARRANQUILLA a los 19 días del mes de FEBRERO de 2019, teniendo en cuenta las calidades diligenciadas en la comparecencia descrita en el encabezado del presente contrato.

DEUDOR (X) GARANTE (X)	DEUDOR ( ) GARANTE ( )
Nombre completo: Martha Ligia MOLINA HERNANDEZ	Nombre completo:
Documento de identificación: 32.876.553	Documento de identificación:
Correo electrónico de notificación: martha_12MH@Yahoo.com	Correo electrónico de notificación:
Teléfono fijo: 3033200	Teléfono fijo:
Celular: 3012522327	Celular:
Dirección: Calle 64 N° 32-60	Dirección:
Ciudad: Barranquilla	Ciudad:

DEUDOR ( ) GARANTE ( )	EL ACREEDOR GARANTIZADO
Nombre completo:	Nombre completo: Maria Claudia Bello F.
Documento de identificación:	Documento de identificación: 51.719.517
Correo electrónico de notificación:	Apoderado:
Teléfono fijo:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Celular:	NIT. 860.034.594-1
Dirección:	
Ciudad:	

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	FOLIO ELECTRÓNICO
26/08/2020 16:01:44	20190214000062300

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 32876553				
Primer Apellido MOLINA	Segundo Apellido HERNANDEZ	Primer Nombre MARTHA	Segundo Nombre LIGIA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento ATLANTICO		Municipio BARRANQUILLA	
Dirección [CLL 64 32 60]				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3012522337		Dirección Electrónica (Email) MARTHA_12MH@YAHOO.COM	
Tipo de cliente	Nuevo			
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta	SI			

B.1INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 860034594		Digito de verificación 1	
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 7 24-89 []			
Teléfono(s) fijo(s) 7456300, 7456300 ext 3976	Teléfono(s) Celular 7456300 ext 3976	Dirección Electrónica (Email) ninoe@colpatria.com, buzonrunt@colpatria.com	
Porcentaje de participación:			100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI	

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	JAC	Numero	LJ12EKR29J4705072
Fabricante	JAC		
Modelo	2018	Placa	WPW174
Descripción	Vehiculo: JAC Placa: WPW174Modelo: 2018Chasis: LJ12EKR29J4705072Vin: LJ12EKR29J4705072Motor: H3373287Serie: LJ12EKR29J4705072T. Servicio: PúblicoLinea: S3 (HFC7161MV)		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: $ 38.344.115 2. Intereses: $ 4.566.196 3. Intereses de mora: $ 1.907 4. Comisiones: $ 0 5. Gastos por guardia y custodia: $ 0 6. Gastos de la ejecución: $ 0 7. Daños y perjuicios: $ 0 8. Otros: $ 0 Descripción otros: 0 Total : $ 42.912.218
Descripción del Incumplimiento el número la obligación que por este formulario se ejecuta se encuentra en mora, razón por la que los valores aquí expresados podrán variar de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato de garantía mobiliaria suscrito entre las partes	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial MOLINA HERNANDEZ .png,	
Dato de referencia	938792

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido SAAVEDRA	Segundo Apellido RODRIGUEZ	Primer Nombre DIANA	Segundo Nombre CAROLINA
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Cra 7 No. 24-89]			

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

Dirección Electrónica (Email)
saavedrd@colpatria.com
Numero de identificación
1000005076

Certificado expedido el dia 26/08/2020 4:01 p.m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 2/10/2020 4:17:55 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001405300120200033800**

CLASE PROCESO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 2306961 **FECHA REPARTO:** 2/10/2020 4:17:55 p.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 2/10/2020 4:14:31 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 001 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	72195529	WILSON ALBERTO	MAZENETT VILLANUEVA	DEFENSOR PRIVADO
NIT	8600345941	BANCO COLPATRIA		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	32876553	MARTHA LIGIA	MOLINA HERNANDEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO

d3ca8a3f-66e7-4f02-bb7e-e43608bbe5d4

SHIRLEY LORRAINE GUTIERREZ FLANDORFFER

SERVIDOR JUDICIAL

RADICACIÓN:	2020-00338
PROCESO:	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEUDOR (A):	MARTHA LIGIA MOLINA HERNANDEZ.

INFORME DE SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial en Octubre 02 de 2020, y fue recibida por este Juzgado el día 02 del mismo mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-40-53-001-2020-00338-00. Así mismo le informo que se adjuntó al expediente información obtenida del RUNT Sírvase proveer.

Barranquilla, Octubre Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020).

KATHERINE MENDOZA NIEBLES.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Octubre Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se observa que de los documentos acompañados con la demanda, resulta aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 60 de la ley 1676 de 13, del Art.2.2.2.2.3 y Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,

RESUELVE

1.- Ordenar la aprehensión y entrega a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificado con NIT No. 860,034.594-1, del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACA:	WPW174	MODELO:	2018
MARCA:	JAC	LÍNEA:	S3 (HFC7161MV)
SERVICIO:	PUBLICO	COLOR:	AMARILLO
MOTOR:	H3373287	CHASIS:	LJ12EKR29J4705072

La tenencia del señalado vehículo radica en cabeza de MARTHA LIGIA MOLINA HERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 32.876.553.

2.- Comisionar conforme a lo dispuesto en el parágrafo del Art.595 CGP a la SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES – POLICIA NACIONAL para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, Por secretaría, líbrese el oficio de rigor, y en virtud del deber constitucional de colaborar con la administración de justicia (Art.95 num7 CP) entréguesele a la parte accionante para el diligenciamiento respectivo. Ofíciese.

3.-Reconózcasele personería al Doctor WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA, identificado con C.C. No. 72.195.529 y T.P. No. 88.950 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial del solicitante dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

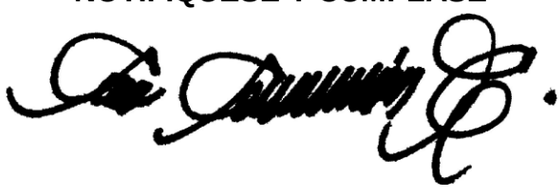

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:
El presente auto se notificó por medio de anotación en Estado No._____de fecha_____
LA SECRETARIA: _____
KATHERINE MENDOZA NIEBLES
w.c.a.

Oficio No. 2020-00338

Barranquilla, Octubre Ocho (08) de 2020.

Señor
SEÑOR COMANDANTE.
SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES – POLICIA NACIONAL.
Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, que este Juzgado mediante providencia de la fecha Ocho (08) de Octubre de 2020 ordenó:

1.- Ordenar la aprehensión y entrega a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificado con NIT No. 860,034.594-1, del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACA:	WPW174	MODELO:	2018
MARCA:	JAC	LÍNEA:	S3 (HFC7161MV)
SERVICIO:	PUBLICO	COLOR:	AMARILLO
MOTOR:	H3373287	CHASIS:	LJ12EKR29J4705072

La tenencia del señalado vehículo radica en cabeza de MARTHA LIGIA MOLINA HERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 32.876.553.

2.- Comisionar conforme a lo dispuesto en el parágrafo del Art.595 CGP a la SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES – POLICIA NACIONAL para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, Por secretaría, líbrese el oficio de rigor, y en virtud del deber constitucional de colaborar con la administración de justicia (Art.95 num7 CP) entréguesele a la parte accionante para el diligenciamiento respectivo. Ofíciese.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

KATHERINE MENDOZA NIEBLES
SECRETARIA

Firmado Por:

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3757228a9eb0cb83cf50a7b58a6f65a0e371df3b4e4303f7ee2039ed62c58a9b

Documento generado en 26/10/2020 02:58:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SIA

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Nit. 900 272 403-6

Kilometro 5 vía Juan Mina Costado Muebles Relax
317 370 1084 • 320 541 1145 • 319 388 7711
Barranquilla - Colombia

INVENTARIO Y PUESTA A DISPOSICIÓN

Nº A 1713

HORARIO DE RETIRO DE VEHÍCULOS
L-V 8:00 AM - 12:00 M - 2:00 PM - 4:00 PM

PARQUEADERO AUTORIZADO Resolución No DE BAJUAR 18-3575

CIUDAD: B/quilla FECHA: 06-11-2020

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

NOMBRE: Winston Bello Celis C.C. 443708 DE: VEN.

TELÉFONO FIJO: ______ E-MAIL: wistoncelis@Gmail.com

DIRECCIÓN: Carrera 34B 465-48 Apt: 2 CELULAR: 321744502

DATOS DEL VEHÍCULO

LLAVES: SI [X] NO [ ]

PLACA: WPW-174

MARCA: JAC

LINEA: S3

MODELO: 2018

CLASE: Automovil

COLOR: Amarillo

SERVICIO: Publico

CARROCERÍA: Hatch Back

PRENDA: BANCO COLPATRIA

PUERTAS: 5

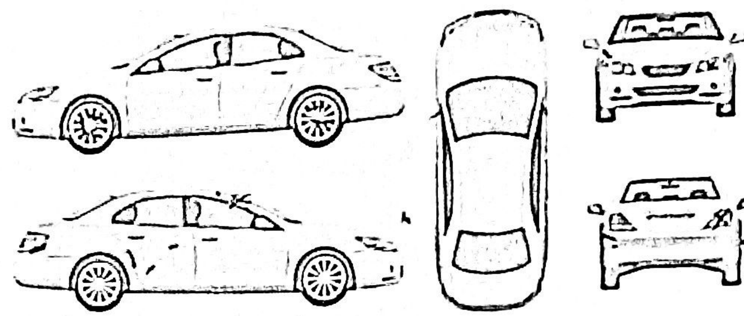

No. MOTOR: H3373287 LIC. DE TRANSITO No. 10017809184 SOAT: ______

No. SERIE: LJ12EKR29J4705c32 KILOMETRAJE: ______ DOCUMENTOS SI [X] NO [ ]

INVENTARIO

	BUENO	REGULAR	MALO	NO FUNCIONA	COLPEADO
BOMPER		X			
ANTENA		X			
PERSIANA		X			
FAROLAS		X			
CAPOT		X			
PLACA		X			
LIMPIABRISAS		X			
EXPLORADORAS		X			
V. PANORÁMICO		X			
VIDRIO TRASERO		X			
TAPA BAÚL		X			
STOP		X			
EMBLEMAS		X			
ESPEJOS		X			
VIDRIOS PUERTAS		X			
TAPA GASOLINA		X			
LLANTAS		X			
RINES		X			
COPAS		NO			
MANIJAS PUERTAS		X			
COJINERIA		X			
TAPETES		NO			
LUZ TECHO		X			
CABECERO		X			
CINTURONES		X			
CENICERO		X			
ENCENDEDOR		X			
FORROS		NO			
RADIO		X			
PARLANTES		X			
ALARMA		NO			
PITO		X			
TAXIMETRO		NO			
REDIO TELÉFONO		NO			
GATO		X			
REPUESTO		X			
CRUCETA		X			
OTROS					

NOTA: Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes del proceso, este traslado se realizará garantizando la integridad del estado en el que fue recibido el automotor.
No se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado en el momento de la inmovilización.
Para retirar el vehículo se deberá pagar el valor del parqueadero
No se permite acceso salvo autorización del juez de conocimiento o entidad demandante.
El no dejar llaves acarrea costos de grua para cualquier traslado, movimiento interno, el NO DEJARLAS ES ACEPTAR EL COBRO.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. 001 Mpal. J. B/q PROCESO: ______ REFERENCIA: ______

DEMANDANTE: Banco Colpatria C.C./NIT: ______

DEMANDADO: Marta ligia molina hernandez C.C./NIT: ______

REP. POLICÍA NACIONAL: Serna-Mabal PLACA: 153290

CELULAR: 3103147374 ZONA: Norte

OBSERVACIONES: Vehiculo ingresa en grua. Golpes rayones en contorno rines rayados. Vidrio panoramico no se verifico por esta oscuro.

[firma] C.C. 443708.CC

[firma] Luis E. Bastio

[firma] PLACA No. 153290

E-mail: bodegasia barranquilla@outlook.com

							Nº CASO
Nº Expediente CAU		Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ACTA DE INCAUTACION DE VEHICULO

Departamento	Atlantico.	Municipio	Barranquilla	Fecha	06-11-2020	Hora:	2 1 0 0

Primer Nombre	WISTON		Segundo Nombre	AYAFUAY.	
Primer Apellido	BELLO		Segundo Apellido	CELIS	
Documento de Identidad	CC X TI Otra	Nº 443708	de	Venezuela	
Alias					
Edad	45 Años	Género M X F	Fecha de nacimiento	D 07 M 11 A 1975	
Lugar de nacimiento	País VENEZUELA	Departamento	MARACAI.	Municipio	Madre Maria Sagona.
Profesión	Administrador.	Oficio	conductor.		
Estado civil	Casado.	Nivel educativo	Universitario.		
Dir. residencia	Carrera 39B #65-48	Barrio	Recreo.	Municipio	Barranquilla.

VEHICULO INCAUTADO

MARCA:	JAC
LINEA/CILINDRAJE:	S3 (HFC7161MV). 1.590
MODELO:	2018.
COLOR:	AMARillo.
Nº PLACAS:	WDW-174.
Nº MOTOR:	H3273287
Nº CHASIS	LJ12EKR29J4705072.
OBSERVACION:	Vehiculo en via pública.

MOTIVO DE LA INCAUTACION:

Vehiculo Solicitado por el Juzgado 001 Municipal Civil De la ciudad de Barranquilla atlantico, oficio Nº 2020-00338 de Fecha 08 octubre 2020 Demandante BANCO COLPATRIA, Demandado Martha Ligia Molina Hernandez.

[firma]

Firma Propietario y/o tenedor

Huella Indice Derecho

Pt. Alvarez. Rangel. Wilfrei

Firma Funcionario de Policia Quien Incauta

Placa: 153290.